



Escritura N° 2062

De: CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA LIMITADA

DE: CORDOVA & MOSCOSO  
CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

Cuántía: USD/. 400,00

01

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los DIEZ Y OCHO días del mes de AGOSTO del año DOS MIL NUEVE, ante mí, Doctor DIEGO TORRES BORJA, Notario Cuarto Suplente de Cuenca, legalmente Encargado, Comparecen los señores <sup>2</sup>LIGIA PATRICIA MOSCOSO SALINAS, y <sup>2</sup>LUIS ANTONIO CORDOVA PACHECO, todos mayores de edad, manifestando ser de estado civil soltera y casado en su orden, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles, en este acto, doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de a presente Escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente manifiesta: que elevan a Escritura Pública la minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal: "Señor Notario: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contiene la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se otorga al tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes: PRIMERA: Comparecientes - Comparecen a la celebración del Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, los Socios fundadores siguientes: a) LIGIA

11

**PATRICIA MOSCOSO SALINAS**, de nacionalidad ecuatoriana, cédula de Ciudadanía número 010414024-9, de estado civil soltera, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cuenca; y b) y **LUIS ANTONIO CORDOVA PACHECO**, de nacionalidad Ecuatoriana, Cédula de Ciudadanía número 010111228-2, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: Voluntad de Fundación.** Los

comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar una Compañía de Responsabilidad Limitada, como en efecto la constituyen mediante la presente Escritura, la misma que se registrará por las Leyes de la República del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que a continuación se inserta y los Reglamentos que se expidieren. **TERCERA: El Estatuto que regirá la vida jurídica de la**

Compañía, es el siguiente: **Capítulo Primero: Denominación, Domicilio, Objeto y Plazo. Artículo Primero: Denominación.-** La

denominación Social de la Compañía que se constituye por el presente contrato es **"CORDOVA & MOSCOSO CONSTRUCTORA CIA.LTDA."**-

**Artículo Segundo.- Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acordare la Junta General de Socios, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales.

**Artículo Tercero: Objeto Social:** La compañía tiene por objeto: a) La Compra y Venta de terrenos urbanos o rurales, ejecución de programas de lotización y urbanización; b) La construcción, arrendamiento y venta de Viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales,

10

2

02 *[Handwritten signature]*

condominios sujetos al régimen de propiedad horizontal; c) El corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles propios o de terceras personas naturales y jurídicas; d) La importación y comercialización de toda clase de materiales, complementarios y maquinaria para la construcción y carpintería; e) Adquirir y ejercitar derechos, contraer obligaciones, asociarse, formar parte e intervenir en la constitución de sociedades; f) Actuar como representante de personas jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras domiciliadas o no en el país, pudiendo para el efecto realizar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley; g) La realización de obras públicas y privadas, tales como construcción de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de inmuebles, obras viales, hidráulicas, energéticas, gasoductos, oleoductos, mineras, desagües, diques, puertos, aeropuertos, demoliciones, y la explotación, compraventa, administración e intermediación en dichas operaciones sobre bienes inmuebles propios o de terceros; h) Administrar bienes propios o de terceros, ya sean personas físicas o jurídicas, incluyéndose toda clase de bienes, muebles o inmuebles, urbanos o rurales; y, en general realizar todos los actos y contratos civiles y mercantiles, y operaciones relacionados con el cumplimiento de los objetos indicados.

**Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de Veinte y cinco años contados a partir de la inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Socios, observándose en cada Caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto Social.

**Capítulo Segundo: Capital Social. / Certificados de Aportación Transmisión y**

*[Handwritten mark]*

**Transferencia de Participaciones y del Libro de Socios y Participaciones. Artículo Quinto: Cantal Social.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATROSCIENTOS DOLARES DE LOS Estados Unidos de América, (USD 400,00), dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. **Artículo Sexto: Aumento y Disminución del Capital.-** El capital social podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios, convocada especialmente para este objeto, resolución que deberá tomarse por mayoría absoluta de votos debiendo para el efecto sujetarse a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo.- Preferencia.-** En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales, a no ser que la Junta General acordare lo contrario, y en tal caso se estará a las resoluciones que al efecto adopte. **Artículo Octavo.- Certificado de Aportación.-** La compañía entregará a los socios certificados de aportación suscritos por el Presidente y el Gerente, en los que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden al socio. Cada participación dará derecho a Un voto en la Junta General. **Artículo Noveno: Transmisión de Participaciones.-** Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte. Si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren, hasta cuando se perfeccione la participación y adjudicación correspondiente. Las Participaciones sociales son indivisibles. **Artículo Décimo: Transferencia de Participaciones.-** Las participaciones sociales son

transferibles entre vivos en beneficio dentro u otros socios o de terceros siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del Capital social y se cumplieren los requisitos señalados en el Artículo Ciento trece de la Ley de Compañías. . Artículo Décimo Primero.- Libro de Socios y Participaciones.- La compañía llevará un Libro de Socios y participaciones en el cual se inscribirán los nombres de los titulares y se registrarán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas, en la forma que determina la Ley de Compañías. Capítulo Tercero: De los Derechos Obligaciones y Responsabilidad de los Socios: Artículo Décimo Segundo.- Derechos y Obligaciones de los Socios.- Los derechos de los socios son los determinados en el Artículo Ciento catorce de la Ley de Compañías a) A intervenir a través de asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a Un voto; b) A percibir los beneficios sociales que les correspondan, a prorrata de las participaciones pagadas c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones contempladas en la Ley de Compañías; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el Aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a

prorrata de las participaciones que tuviere.- Las obligaciones y responsabilidades se encuentran establecidas en el Artículo Ciento Quince de la Ley de Compañías: a) Pagar a la compañía las participaciones suscritas; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; c) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía d) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de las participaciones sociales por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley.

**Capítulo Cuarto:- Gobierno, Administración, Representación y Fiscalización. Artículo Décimo Tercero.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente y al Presidente quienes podrán actuar conjunta o indistintamente. En ausencia del Gerente/ le subrogará el Presidente y viceversa.

**Artículo Décimo Cuarto: De La Junta General.-** La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución salvo el derecho de impugnación en los términos del literal h) del Artículo Ciento catorce de la Ley de Compañías. Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía, y actuará como Secretario el Gerente, y a falta de ellos o de cualquiera de éstos la persona o personas que designe la Junta.

**Artículo Décimo Quinto.- Clases de Juntas.** Las Juntas generales son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirá ordinariamente una vez al año



04  
*[Handwritten signature]*

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada, para considerar los asuntos especificados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, en ambos casos en el domicilio principal de la compañías.- Artículo Décimo Sexto: ~~Convocatoria~~.- Las Juntas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Gerente o por quien haga sus veces. La convocatoria se realizará con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión por citación personal dirigida a cada uno de los socios, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Ciento veinte de la Ley de Compañías.- La convocatoria se hará cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo Primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de las Juntas Universales que pueden sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta, previo el cumplimiento de los requisitos del Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante, mediante una Carta poder Especial para cada Junta, a no ser que ostente Poder General legalmente conferido. Artículo Décimo Séptimo: ~~Quórum de Instalación~~.- La Junta General no podrá considerarse validamente instalada para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a

①

②

ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General, se instalará en segunda convocatoria con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

**Artículo Decimotavo; Quórum Decisorio.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Noveno:**

**Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General las señaladas en el Artículo Ciento diez y seis <sup>ocho</sup> de la Ley de Compañías y las demás previstas que le conceden la Ley, el Estatuto y normas relativas a este contrato: a) Designar y remover al Presidente y Gerente y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances así como los informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del Aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; g) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes de los mismos; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios por las causales previstas en el Artículo Ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; k) Interpretar de manera obligatoria el Estatuto Social de la Compañía; l) Autorizar al Gerente y al Presidente

①



para que otorguen Poderes Generales; m) Autorizar al Gerente, así como también al Presidente para que obtengan préstamos de entidades financieras o bancarias nacionales o extranjeras, de derecho público o privado legalmente constituidas; y n) Disponer que se entablen las acciones en contra de los administradores. **Artículo Vigésimo: Dirección.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía; y, en su falta, será dirigida por uno de los socios designado por la misma Junta. Actuará de Secretario el Gerente de la Compañía. Así mismo, cuando se estime conveniente éste ente de Gobierno podrá nombrar un Secretario ad-hoc, de entre los socios, igualmente para una reunión específica. **Artículo Vigésimo Primero: Actas.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán debidamente foliadas y firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. Además se formará un expediente de cada Junta con los documentos referidos en el Artículo Ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Segundo: Concurrencia a Junta General.-** A Las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante una Carta Poder Especial para junta, a no ser que ostente Poder General legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Tercero: Juntas Universales.-** Las actas de las Juntas Generales cuando tengan el carácter de Universales, deberán además ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, según lo prevé el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. De cada Junta se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto: Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Socios para un periodo de Tres años



y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento y aceptación en el cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la realización de todo acto o contrato. En caso de que hubiere fenecido el periodo para el cual fue nombrado y la Junta General no lo reelija o sustituya con un nuevo Presidente, éste seguirá actuando con Funciones prorrogadas hasta que el órgano de Gobierno resuelva lo pertinente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Representar Legal, Judicial y extrajudicialmente a la Compañía en forma individual o conjunta con el gerente; b) Presidir las reuniones de Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Juntas General y las disposiciones de la Ley; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales de Socios; e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva; y, f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley Compañías; el presente Estatuto y la Junta General.

**Artículo Vigésimo Quinto. Del Gerente.** El Gerente de la Compañía será designado por la Junta general de Socios. Durará Tres años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento y aceptación en el cargo inscrito en el Registro le servirá de suficiente credencial la realización de todo acto o contrato. En caso de que hubiere fenecido el periodo para el cual fue nombrado y la Junta General no le reelija o sustituya con un nuevo Gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de Gobierno resuelva lo pertinente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la compañía, sus atribuciones son las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en forma individual o conjunta con el Presidente; b) Convocar a Junta General de Socios; c) Actuar

de Secretario en las reuniones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales de Socios, cuando actúe de Secretario; e) Subrogar al Presidente por falta temporal o definitiva. En caso reausencia definitiva del Gerente convocará a la brevedad a Junta General para llenar la vacante; f) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso y conforme a Ley; i) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; y j) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General. **Artículo Vigésimo Sexto.- Del Comisario.-** La Junta General nombrará un Comisario anualmente; el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Capítulo Quinto: Ejercicio Económico, Reserva Legal y Utilidades. Artículo Vigésimo Séptimo:** El ejercicio económico de la Compañía comprende desde el primero de Enero hasta el Treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Octavo** La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un Cinco por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos el Veinte por ciento del capital social. **Artículo Noveno:** Las utilidades de la Compañía se repartirán entre los socios, luego reefectuados todas las deducciones de la Ley a prorrata de la participación social



pagada. **Capítulo Sexto: / Disolución y Liquidación. Artículo**

**Trigésimo.-** Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviera la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente o el Presidente, observando los trámites previstos por la Ley.-

**DECLARACIONES. / De la Integración de Capital.-** El capital social

de la Compañía es de CUATROCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Cuatrocientas participaciones sociales, de Un Dólar cada una, suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la manera siguiente: a) / La socia señorita Ligia Patricia Moscoso Salinas,

suscribe Trescientas noventa y dos participaciones sociales y paga la cantidad de trescientos noventa y dos dólares 00/100 de los Estados Unidos de América que corresponden al ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas; y, b) / El socio señor Luis

Antonio Córdova Pacheco, suscribe Ocho participaciones sociales y paga la cantidad de Ocho dólares 00/100 de los Estados Unidos de América, que corresponden al ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas. Se aclara que los socios han cancelados los

valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la Constitución de la Compañía que por este acto legaliza, justificándose el pago con el Certificado de Cuenta de

Integración de Capital que se acompaña y se insertará como documento habilitante.- **Disposición General. /** En todo lo que no se encuentre

regulado por el presente Contrato Social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.- **Disposición Transitoria.-** Los socios

①

87  


fundadores en base a lo previsto en el Artículo Ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías. Designan al señor LUIS ANTONIO CORDOVA PACHECO, Presidente y a la señorita LIGIA PATRICIA MOS. COSO SALINAS, Gerente de la Compañía, por el periodo de Tres años cada uno. Adicionalmente, facultan al señor Abogado ELIAS TORRES SALDAÑA, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento y aprobación legal e inscripción de la Escritura Constitutiva de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Cuenca.- La cuantía queda fijada por el monto del capital social de la Compañía. Usted, Señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato.- Atentamente, (Firmado).- E. Torres S.- Doctor Elías Torres Saldaña.- Abogada Matrícula número Tres mil trescientos sesenta y cinco C.A.A."- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que la otorgante la aprueba en todas sus partes y la deja elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley. La otorgante, presenta su cédula de identidad correspondiente. A continuación sigue el referido Documento que forma parte de este instrumento como DOCUMENTO HABIL-



TANTE :-



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenta 12 de AGOSTO del 2009  
Mediante comprobante No.- 586757836, el (la) Sr. (a) (ita): MOSCO SALINAS LIGIA PATRICIA  
Con Cédula de Identidad: 0104140249 consignó en este Banco la cantidad de: cuatrocientos dolares  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa: CORDOVA & MOSCOSO  
CONSTRUCTORA CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	LIGIA PATRICIA MOSCOSO SALINAS	0104140249	\$.	392 / usd
2	LUIS ANTONIO CORDOVA PACHECO	0101112282	\$.	8 / usd
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>400.00 / usd</b>

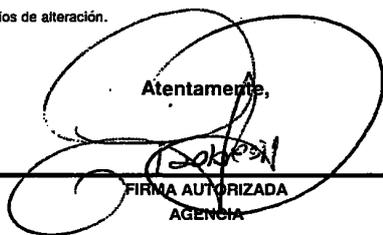
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

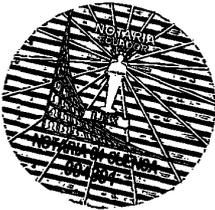
  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

Has =

*[Handwritten signature]*

ta aquí el Documento Habilitante que queda inserto.- Leída esta  
 Escritura pública íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario,  
 dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido y  
 firman conmigo el Notario, en unidad de acto: de todo lo cual  
 doy fe.- " (firmado).- Ligia Moscoso.- 010414024-4.- Luis A. Córdova.-  
 010111228-2.- Dr. Diego Torres B. Notario Suplente (E).- Enmendado:  
 MOSCOSO, Vale. *[Handwritten signature]*

Se otorgó ante mi, en fe d e ello,  
 confiero esta ~~PRIMERA COPIA~~, que la firmo, signo y sello en Cuenca,  
 en el mismo día de su celebración. *[Handwritten signature]*

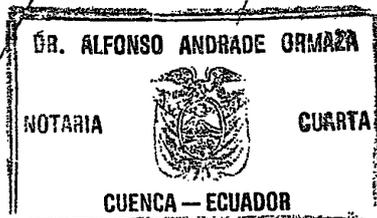


*[Handwritten signature]*  
 Dr. Diego Torres Borja  
 NOTARIO SUPLENTE (E.)  
 El Notario 4º Suplente (E.).



DOY FE: Que, al márgen del original de esta copia, anoté  
 que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución No. SC.DIC.C.09.493 de  
 fecha veintiuno de los corrientes. Cuenca, Agosto 21 del  
 2009.

*[Handwritten signature]*  
 Dr. Diego Torres Borja  
 NOTARIO SUPLENTE (E.)



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.09 493 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y uno de agosto del dos mil nueve, bajo el No. 500 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **CORDOVA & MOSCOSO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.707. **CUENCA, VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**

  
**DRA. DORIS CARRERA ROJAS**  
REGISTRADORA MERCANTIL DEL  
CANTON CUENCA, ENCARGADA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 010111228-2

CORDOVA PACHECO LUIS ANTONIO

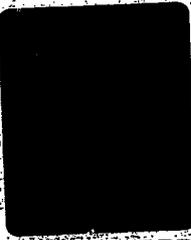
NOMBRES Y APELLIDOS  
AZUAY/GUALACED/SAN JUAN

LUGAR DE NACIMIENTO  
18 JUNIO 1950

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001 - 0245 00488 M SEXO  
TOMO P.C. ACT.

AZUAY/GUALACED  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN  
GUALACED 1950

*Luis A. Cordova*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4429  
IND. FACT. 09

NACIONALIDAD  
DIVORCIADO  
ESTADO CIVIL

PRIMARIA COMERCIANTE PROFESOR

RODOLFO CORDOVA  
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE

TERESA PACHECO  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 01/02/2008  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

01/02/2020  
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0566328  
Azy



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 010414024-9

MOSCO SALINAS LIGIA PATRICIA

NOMBRES Y APELLIDOS  
MORONA SAN/LIMON-INDANZA/INDANZA

LUGAR DE NACIMIENTO  
07 MAYO 1983

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001 - 0022 00022 F SEXO  
TOMO P.C. ACT.

MORONA SANTIAGO/LIMON-INDANZA  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN  
INDANZA 1983

*Ligia Moscoso*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E13331121  
IND. FACT. 1

NACIONALIDAD  
SOLTERO  
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROFESOR

NESTOR LEONIDAS MOSCO SO-P

NARCISA DE JESUS SALINAS-C

AZOGUES 10/10/2002  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

10/10/2014  
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0026179  
Cór



PULGAR DERECHO

*[Handwritten signature]*

Dr. Diego Torres Borja  
NOTARIO SUPLENTE (E.)

DR. ALFONSO ANDRADE ORMAZA  
NOTARIA CUARTA  
CUENCA - ECUADOR



## INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.SG.C.09. 1656

Cuenca, 22 SEP 2009

Señor Gerente del  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"CORDOVA & MOSCOSO CONSTRUCTORA CIA. LTDA."** ha concluido los tramites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	.....
Nombre	.....
C. I.	.....
F. cha	.....
Función	.....